

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que a la fecha la parte demandante no ha realizado el respectivo emplazamiento del señor demandado. Sírvasse a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: GLENDA ROSA SIERRA PALACIO.
Demandado: DAVID BARROS ROMERO
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00450-00.
Asunto: Requiere a la parte demandante.

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que la señora demandante no se ha ocupado en realizar el respectivo emplazamiento, tal como se ordenó en el auto que admitió la demanda, proferido el día once (11) de Septiembre del 2020.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación de un medio escrito, conforme las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el cual indica: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Lo anterior con el fin de poder continuar con las actuaciones procesales siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito